



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00177-2017-Q/TC  
LIMA  
GERVACIO ROSAS OLIVARES

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2018

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Gervacio Rosas Olivares contra la Resolución 5, de 27 de noviembre de 2017, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en fase de ejecución de la sentencia estimatoria emitida en el Expediente 35811-2006-0-1801-JR-CI-49, que corresponde al proceso de amparo seguido por el recurrente contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme al ordenamiento constitucional y legal vigente.
3. Al resolver el recurso de queja, debe evaluarse la procedibilidad del RAC verificando, fundamentalmente, si: (i) éste ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria de segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento; o, (ii) se presenta alguno de los supuestos establecidos en la jurisprudencia constitucional para la procedencia de un RAC atípico.
4. A mayor abundamiento, mediante las resoluciones emitidas en los expedientes 00168-2007-Q/TC y 00201-2007-Q/TC, este Tribunal Constitucional estableció lineamientos para la procedencia excepcional del RAC a favor de la ejecución de sentencias estimatorias emitidas en procesos constitucionales de la libertad. Además, precisó que la resolución denegatoria de un RAC presentado en fase de ejecución de sentencia puede cuestionarse vía recurso de queja.
5. En el presente caso, el RAC ha sido interpuesto por la parte demandante a favor de la ejecución de la sentencia estimatoria de amparo emitida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 35811-2006-0-1801-JR-CI-49.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00177-2017-Q/TC

LIMA

GERVACIO ROSAS OLIVARES

6. Concretamente, el RAC se dirige contra la Resolución 3 de 27 de setiembre de 2017, emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuya parte resolutive se señala lo siguiente:

(...) **CONFIRMARON** la resolución número veintiséis, obrante a fojas 73 a 74, la cual declara infundada la observación planteada por el demandante; en los seguidos por GERVACIO ROSAS OLIVARES CONTRA ONP SOBRE PROCESO DE AMPARO (...)

7. De lo anterior, se advierte que la Resolución 3 declaró infundada en segundo grado las observaciones formuladas por el actor en fase de ejecución de una sentencia estimatoria de amparo. Por tanto, dicha resolución es susceptible de cuestionarse vía RAC de conformidad con lo resuelto en los Expedientes 00168-2007-Q/TC y 00201-2007-Q/TC. Además, se advierte que la recurrente ha respetado los plazos de ley y anexo a su recurso de queja copias certificadas por abogado de todos los documentos requeridos por el artículo 54 del Reglamento Normativo del TC.
8. En consecuencia, puesto que el RAC ha sido indebidamente denegado, corresponde estimar el recurso de queja de autos a fin de que este Tribunal evalúe si la sentencia estimatoria emitida en el Expediente 35811-2006-0-1801-JR-CI-49 se ha ejecutado correctamente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL